

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN SECTOR CALZADO

(Artículo 4.2 -Anexo al artículo 4.2 -Decisión No. 15)

MERCANCÍAS ORIGINARIAS (Cap.4/Art.1.2)

Según lo dispuesto en el **Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**, además de los criterios de origen de *"totalmente obtenido y producido enteramente a partir exclusivamente de materiales originarios"*, una mercancía podrá ser considerada como originaria si es producida a partir de materiales no originarios, siempre que cumpla con el respectivo requisito específico de origen establecido en el **Anexo 4.2** y con las demás disposiciones aplicables del **Capítulo 4** del acuerdo.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN - REOs (Cap. 4/Anexo 4.2)

Cuando en el territorio de una o más Partes se utilicen **materiales no originarios (MNO)** en la producción de una mercancía, dicha mercancía deberá cumplir con los REOs establecidos en el Acuerdo para calificar como mercancía originaria y acceder a las preferencias arancelarias.



REOs vigentes → Decisión No. 15
Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos
Específicos de Origen) al Sistema Armonizado
2022. Consulte aquí:



Notas Generales Interpretativas - Anexo 4.2



(CC) Cambio de Capítulo*

Los MNO deben estar clasificados en un capítulo (2 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía.



(CP) Cambio de Partida*

Los MNO deben estar clasificados en una partida (4 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía.



(CSP) Cambio de Subpartida*

Los MNO deben estar clasificados en una subpartida (6 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía.



(VCR) Valor de Contenido Regional

La mercancía deberá cumplir con un valor de contenido de materiales de origen regional (Cap. 4/Art. 4.4)



*Cuando un REO se defina bajo un criterio de cambio de clasificación arancelaria acompañado con la **expresión "excl"**, se interpretará que los materiales clasificados en el código arancelario indicado después de dicha expresión, deberán ser originarios. (Notas Generales Interpretativas, Cap 4./Anexo 4.2/ numeral (e).

¿CÓMO INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN - REOs?

(a) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA			(b) DESCRIPCIÓN	(c) REO
CAPÍTULO	PARTIDA	SUBPARTIDA		
64	64.03	6403.40	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	CP excl. 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
64	64.06	6406.20	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	CC

(a) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Código numérico de 4 o 6 dígitos (partida/subpartida) de la mercancía según la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

(b) DESCRIPCIÓN: nombre aplicable a la clasificación arancelaria de acuerdo con el SA.

(c) REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN (REO): criterio bajo el cual la mercancía califica como mercancía originaria.

Valor de Contenido Regional (VCR)

Para el sector calzado, el valor de contenido regional será calculado sobre la base del valor FOB de la siguiente manera:

Con base en el Valor FOB $VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100$	■ VCR: es el valor de contenido regional de una mercancía expresado como porcentaje. ■ FOB: es el valor libre a bordo de la mercancía. ■ VMN: es el valor de los materiales no originarios.
---	--

Materiales indirectos (Art. 4.1)

Se refiere a cualquier material utilizado en el proceso de producción, verificación o inspección de otra mercancía, sin quedar incorporado físicamente en la mercancía a exportar. Entre estos materiales se incluyen:

- Combustibles, energía, catalizadores y solventes empleados durante la producción.
- Equipos, instrumentos y dispositivos utilizados para verificar o inspeccionar mercancías.
- Elementos de protección personal como guantes, gafas, calzado, vestimenta y equipos de seguridad.
- Herramientas, troqueles y moldes necesarios para el proceso productivo.
- Repuestos y materiales destinados al mantenimiento de equipos y edificaciones.
- Lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros insumos utilizados en la operación de equipos o el mantenimiento de instalaciones.
- Cualquier otro material que, aunque no se incorpore al producto final, pueda demostrarse que forma parte esencial del proceso de producción.



Los materiales indirectos **se considerarán materiales originarios, independientemente del lugar de su producción** (Art. 4.6).

Componentes comunes del calzado



EJEMPLO

Una empresa chilena planea exportar hacia Colombia botas de caucho para niños/as, (subpartida 6401.92) elaboradas en Chile, usando como materia prima principal caucho, suministrado por un proveedor localizado dentro el mismo país, así como algunos pigmentos provenientes de India. Las botas se producen a partir de moldes importados desde China.

¿Las botas de caucho para niño serán consideradas como originarias?

- **Paso 1:** Identificar la clasificación arancelaria (SA) de la mercancía a exportar

Capítulo 64 (Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos)

Partida 6401 (Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera)

Subpartida 6401.92 (Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla) - (SA 2022)



- **Paso 2:** Determinar el criterio de origen aplicable

Considerando que se utilizan materiales provenientes de países no Parte de AP, (materiales no originarios) el criterio de origen a aplicar es el criterio (c): *"Producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2"*.

- **Paso 3:** Identificar el REO y demás disposiciones aplicables a la mercancía según el Anexo 4.2.

➤ **REO Subpartida 6401.92:** CP excl. 64.02 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%.

- **Paso 4:** Determinar el cumplimiento del REO

Debido a que el REO define un Valor de Contenido Regional – VCR mínimo a cumplir por parte de la mercancía, además del cambio de clasificación arancelaria, se deberá revisar a detalle cada material y su incidencia en el proceso de producción:

- **Caucho** (subpartida 4001.10): originario de un país AP (Chile).
- **Tintura** (subpartida 3809.93): proveniente de tercer país (India), cumpliría con el cambio de partida y no está dentro de los materiales indicados como que deben ser originarios (excluidos).

Para la producción de las botas de caucho, la empresa usa moldes provenientes de China. Conforme a lo establecido en el art. 4.1 y 4.6, los moldes son considerados como material indirecto y serán

considerados como originarios, independientemente del lugar de su producción.



En un procedimiento de verificación, la autoridad competente podrá solicitar la prueba de origen de los materiales utilizados en la producción de la mercancía



Evaluación del cumplimiento del VCR (Mínimo del 50%)

Valor FOB de la mercancía: US\$ 15,20

Valor Materiales No originarios: US\$ 1,45 (valor de la tintura)

$$VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100$$

$$VCR = \frac{15,20 - 1,45}{15,20} \times 100 = 90,4\%$$



EN CONCLUSIÓN: las botas de caucho sí cumplirían con el REO (tanto el cambio de clasificación arancelaria como el valor de contenido regional,) por lo tanto podrían acceder al tratamiento arancelario preferencial.

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES



DE MINIMIS

(Cap. 4/Art. 4.9)

Una mercancía que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria establecido, será considerada como originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, que no sufran el cambio exigido en la clasificación arancelaria, **no excedan del 10% del valor FOB** de la mercancía y, además se cumplan las demás disposiciones del Capítulo 4: Reglas de Origen.



ACUMULACIÓN

(Cap. 4/Art. 4.8)

Los materiales originarios del territorio de una o más Partes, incorporados en una mercancía en el territorio de otra Parte, producidos en el territorio de una o más Partes, por uno o más productores, serán considerados originarios del territorio de esa otra Parte, siempre que cumplan con las disposiciones aplicables*.

***Siempre y cuando el arancel aduanero de la mercancía resultado de la eliminación arancelaria, sea 0% en todas las Partes.**

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN (Cap. 4/Art. 4.17)

Para solicitar tratamiento arancelario preferencial, un importador podrá presentar un certificado de origen escrito o electrónico, emitido por la autoridad competente a solicitud del exportador.

El formato del certificado de origen está establecido en el Anexo 4.17. Para que sea válido el certificado de origen deberá estar debidamente completado conforme con su instructivo.

**Certificado de origen e
instructivo para su llenado
(Anexo 4.17)**

